



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 2  
RAM 1042/11

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 1042/11

Sucre, 21 de diciembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 970/11 de 07 de diciembre de 2011, el H. Concejo Municipal, designó al señor Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del recurso de jerárquico, presentado por la señora Dora Bobarín Castro, ex servidora pública del H. Concejo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por memorial de 05 de diciembre de 2011, la señora DORA BOBARIN CASTRO, interpone RECURSO JERARQUICO, haciendo conocer al H. Concejo Municipal, que el 28 de noviembre de 2011, ha sido notificada con la nota H.C.M. Ext. 595/11, rechazando su solicitud de reconsideración al Memorandum de retiro CITE No. 75/20101, sin considerar su antigüedad de trabajo, por otra parte, hace constar que no es trabajadora provisoria y que su derecho estuviera consagrado en el art. 49-III de la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo No. 495/2010 de 01 de mayo de 2010, art. 11 del Decreto Supremo 28699 de 01 de mayo de 2006 y que goza de la estabilidad laboral y que no es funcionaria de libre nombramiento, haciendo constar que no ocupó cargo jerárquico en la institución, sin bien es cierto (dice) que no ingresó como resultado de un proceso de reclutamiento de personal, sin embargo el art. 70 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, le considera como funcionaria de carrera (no considera la impetrante los Parágrafo II y III de la citada norma legal), con ese antecedente y dentro del plazo establecido por el art. 141 de la Ley de Municipalidades, interpone Recurso Jerárquico, en contra de la nota HCM Ext. 595/11 de 14 de noviembre de 2010, pidiendo se REVOQUE la misma y se deje sin efecto el Memorandum, disponiendo la restitución a su fuente de trabajo de SECRETARIA del H. Concejo Municipal, con el pago de sus haberes devengados.

Que, en el Recurso Jerárquico, presentado por la señora Dora Bobarin Castro, no ajunta ningún antecedente, así como consta la Hoja de Ruta CM-3072 de 5 de diciembre de 2011 (hace referencia solamente al memorial a fs. 1 de obrados), de lo que se infiere que la recurrente NO PRESENTÓ EL RECURSO DE REVOCATORIA, conforme a las normas establecidas, a los efectos de que el H. Concejo Municipal, pueda revocar o confirmar la resolución impugnada.

Que, de acuerdo al art. 137 de la Ley de Municipalidades, las Resoluciones emitidas por una autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la presente Ley ... (que son los recursos de Revocatoria y Jerárquico) respectivamente.

Que, conforme al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Que, en sujeción al art. 141 de la Ley de Municipalidades, el Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, al no haber formulado la recurrente el Recurso de Revocatoria, se hace inviable conocer el tema de fondo, habida cuenta que en su memorial de Recurso Jerárquico, solamente se hace referencia a una nota de rechazo, lo que quiere decir que no se han cumplido las formalidades establecidas, que hace a los recursos de impugnación.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 2  
RAM 1042/11

Que, en Sesión Plenaria de 21 de diciembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 027/11, emitido por el CONCEJAL RELATOR: Sr. Vladimir Milán Paca Lezano, con relación al Recurso Jerárquico, presentada por la Sra. Dora Bobarin Castro (ex -servidora pública), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el mismo y la presente Resolución.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

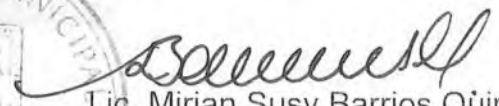
**Art.1° RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto el 05 de diciembre de 2011, por la ex servidora pública del H. Concejo Municipal, señora Dora Bobarín Castro, por no haber formulado RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la decisión asumida por el H. Concejo Municipal, conforme lo establece el art. 140 de la Ley de Municipalidades y además no se adjunta ningún antecedente al memorial del Recurso Jerárquico, respectivamente.**

**Art.2° INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia correspondiente, se notifique a la recurrente señora Dora Bobarin Castro, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.**

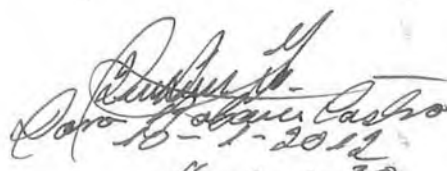
**Art.3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Dora Bobarin Castro  
15-1-2012  
A-9 15 30